



**PARTICIPANTES DE LA LICITANCIÓN SIMPLIFICADA**

**No. LS-116C80801-003/2022**

**PRESENTE**

Con fundamento en los artículos 10 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 1, 7, 9, 10, 26 fracción II, 27 fracción III, 28, 44, 48, 50, 51, 56, 57, 58 y demás relativos y aplicables de la Ley Número 539 de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 9 Bis, 186 y 213 del Código Financiero para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; Artículo 23 del Reglamento Interior del Instituto Veracruzano de la Cultura; cláusula Vigésima séptima de las bases de participación; y, con base en el dictamen técnico económico de la LICITACIÓN SIMPLIFICADA No. LS-116C80801-003/2022 RELATIVA AL SERVICIO DE MANTENIMIENTO A ESPACIOS CULTURALES DEL INSTITUTO VERACRUZANO DE LA CULTURA., se emite el siguiente:

**FALLO**

**LICITACIÓN SIMPLIFICADA No. LS-116C80801-003/2022 RELATIVA AL SERVICIO DE MANTENIMIENTO A ESPACIOS CULTURALES DEL INSTITUTO VERACRUZANO DE LA CULTURA.**

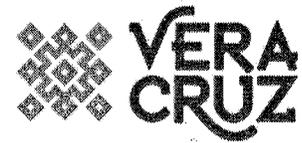
**PRIMERO.** - Que evaluadas cualitativamente las proposiciones técnicas y económicas de los licitantes **COMERCIALIZADORA ABIENRI, S.A. DE C.V., IVREA CONSTRUCCIONES, S.A. DE C.V., y PINTURAS Y COMPLEMENTOS DE VERACRUZ, S.A. DE C.V.,** conforme al considerando SEGUNDO Y TERCERO del Dictamen Técnico y Económico, se determina que cumplen satisfactoriamente con los requisitos solicitados en las bases de la licitación. -----

**SEGUNDO.** - Que conforme al resolutivo que antecede, así como a las propuestas económicas y con fundamento en el artículo 56, párrafo segundo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y de la cláusula Vigésima Quinta de las bases de participación, los proveedores con residencia y domicilio fiscal en el Estado de Veracruz tendrán preferencia para ser adjudicados y se les permitirá un precio hasta 5% mayor que las cotizaciones foráneas.-----

**TERCERO.** - Que con fundamento en el artículo 48 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, que señala que **"El fallo beneficiará al licitante que cumpla con los requisitos de la convocatoria y las bases respectivas, y que además haya presentado las mejores condiciones en cuanto a precio, calidad y tiempo de entrega".-**-----

**CUARTO.** - Con base en los considerandos TERCERO y CUARTO y los resolutivos PRIMERO, SEGUNDO Y TERCERO, se adjudica al licitante **COMERCIALIZADORA ABIENRI, S.A. DE C.V.,** los lotes **1, 2, 3, 4, 6 y 12,** por un monto total de **\$966,999.50 (Novecientos Sesenta y Seis Mil Novecientos Noventa y Nueve Pesos 50/100 M.N.)** incluido el impuesto al valor agregado.-----





**QUINTO.** – Con base en los considerandos TERCERO y CUARTO y los resolutivos PRIMERO, SEGUNDO y TERCERO, se adjudica al licitante **PINTURAS Y COMPLEMENTOS DE VERACRUZ, S.A. DE C.V.**, los lotes **5, 7, 8, 9, 10, 11 y 13**, por un monto total de **\$1,668,248.19 (Un Millón Seiscientos Sesenta y Ocho Mil Doscientos Cuarenta y Ocho Pesos 19/100 M.N.)** incluido el impuesto al valor agregado.-----

**SEXTO.** – Que en cumplimiento a los artículos 51 y 63 de la Ley Número 539 de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y de acuerdo a los precios ofertados por los licitantes, se considera como segunda mejor opción al prestador de servicios **PINTURAS Y COMPLEMENTOS DE VERACRUZ, S.A. DE C.V.**, para los lotes **2 y 6**; así mismo, se considera como segunda mejor opción al prestador de servicios **COMERCIALIZADORA ABIENRI, S.A. DE C.V.**, para los lotes **5, 7, 8, 11 y 13**; se hace constar que los lotes 1, 3, 4, 9, 10 y 12 no cuentan con segunda mejor opción y que no hay tercer mejor opción para ninguno de los lotes.-----

**SÉPTIMO.** – En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 8 fracción III del Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y en la cláusula Trigésima sexta de las bases de la **LICITACIÓN SIMPLIFICADA No. LS-116C80801-003/2022 RELATIVA AL SERVICIO DE MANTENIMIENTO A ESPACIOS CULTURALES DEL INSTITUTO VERACRUZANO DE LA CULTURA**, se hace del conocimiento de los licitantes que el presente fallo podrá ser impugnado ante la Contraloría General, mediante el recurso de revocación, dentro de un término de cinco días hábiles a partir del día siguiente de la notificación del presente, el cual se sustanciará en términos de lo que establecen los artículos 82 y 83 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, en el domicilio de la Contraloría General del Estado, ubicada en calle Ignacio de la Llave 105, Colonia Salud, C.P. 91055, en la Ciudad de Xalapa, Ver.-----

**OCTAVO.** – Con base en la cláusula Trigésima de las bases de participación, se informa al licitante **COMERCIALIZADORA ABIENRI, S.A. DE C.V.**, y **PINTURAS Y COMPLEMENTOS DE VERACRUZ, S.A. DE C.V.**, que podrán asistir a la firma del contrato a más tardar a los cinco días hábiles siguientes a la notificación del fallo en horario de 9:00 a.m. a 16:00 p.m. ante la Subdirección Administrativa del Instituto Veracruzano de la Cultura, sito en Canal s/n esquina Zaragoza, Colonia, Centro C. P. 91000, en Veracruz, Veracruz, debiendo proporcionar la fianza de cumplimiento de conformidad a la cláusula Trigésima tercera y Trigésima cuarta de las bases de la licitación, así como presentar la **“Constancia de cumplimiento de Obligaciones Fiscales por Contribuciones Estatales”** expedida por la Dirección General de Recaudación de la Secretaría de Finanzas y Planeación, y la **“Opinión de Cumplimiento de Obligaciones Fiscales”** emitida por el Servicio de Administración Tributaria, respecto de impuestos federales, en apego a lo establecido en el artículo 9 Bis del Código Financiero para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; tanto la Constancia como la Opinión de cumplimiento deberán tener como máximo 30 días naturales de haber sido expedidas.-----

**NOVENO.** – Se hace del conocimiento de los licitantes que, de no comparecer en el plazo indicado, se cancelará la adjudicación, haciéndose efectiva la sanción prevista por el artículo 73 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y la cláusula Trigésima séptima de las bases de participación.-----

**DÉCIMO.** - Notifíquese por escrito con acuse de recibo y en la página web del Instituto Veracruzano de la Cultura, a los participantes y al Órgano Interno de Control. Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 51 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles





del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y en las bases de la presente licitación.-----

Así lo dictaminaron y proveyeron los servidores públicos del Instituto Veracruzano de la Cultura, integrantes de la Comisión formada para la licitación simplificada No. **LS-116C80801-003/2022 RELATIVA AL SERVICIO DE MANTENIMIENTO A ESPACIOS CULTURALES DEL INSTITUTO VERACRUZANO DE LA CULTURA**, firmando al calce y margen para la debida constancia.-----

Sin otro particular, lo saludo.

Atentamente

**Gisela Julieta Pérez Trujillo**  
Subdirectora Administrativa

